

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficios CGAJ/538/2023 y anexos de Karla Cantoral Domínguez, quien se ostenta como Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.	909-SEPJF y 6242
2. Oficio HCE/JCP/019/2023 y anexos de Jaime Humberto Lastra Bastar, quien se ostenta como Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco.	6327

En relación con las documentales mencionadas en el número uno, el primer envío se realizó el trece de abril del año en curso a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y fueron recibidas el catorce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que el segundo envío, fueron depositadas por mensajería privada y recibidas el diecisiete siguiente en la aludida Oficina; respecto de las que se hace constar que son de idéntico contenido. Mientras que las documentales mencionadas en el número dos se recibieron el dieciocho de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo y por el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso, del Estado de Tabasco, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes solicitados.**

1 Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

De conformidad con la copia certificada que exhibe al efecto y en términos de los artículos 42 y 52, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 45, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 42. Se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 52. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso, mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades. (...).

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

Artículo 45. A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XI. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Poder Legislativo del Estado de Tabasco

De conformidad con la copia certificada que exhibe al efecto y en términos de los artículos 12, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 58, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023

En este sentido, se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **documentales** que acompañan. De igual forma, se tiene al Poder Legislativo del Estado designando **autorizado**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4², 5³, 11, párrafos primero y segundo⁴, en relación con el 59⁵, y 64, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada Ley Reglamentaria.

Asimismo, se les tiene dando **cumplimiento** al requerimiento formulado mediante proveído de quince de marzo de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación de las normas generales cuya invalidez se reclama; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa

Artículo 12. El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso. (...).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 58. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes: (...).

VIII. Tener la representación legal del Congreso, quedando facultado para otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial; y (...).

² **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

(...).

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

decretado en autos. Por tanto, con las constancias relativas a los antecedentes legislativos **fórmense los cuadernos** respectivos.

En atención a su manifestación expresa de los promoventes, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico** y únicamente del Poder Ejecutivo, **para recibir notificaciones por esa vía**, a través de las personas que mencionan para tales efectos, se establece lo siguiente.

a) Poder Legislativo del Estado de Tabasco: **no ha lugar acordar de conformidad** la designación realizada por el representante legal, toda vez que no fue posible realizar la verificación de la firma electrónica que proporciona debido a un error en la transcripción de la Clave Única de Registro de Población del delegado; por lo que se indica al promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero⁹, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

b) Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco: de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12¹⁰, y 14, párrafo primero¹¹, del

⁹ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. (...).

¹⁰ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023

Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**¹² y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

En el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control de constitucionalidad.

Lo anterior, con excepción de las designaciones realizadas en el orden 3, 4, 5 y 7, respecto a quienes debe decirse que, una vez hecha la verificación en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no cuentan con firmas electrónicas vigentes, asimismo, en cuanto a la designación 10, debe decirse que no fue posible realizar la verificación de la firma electrónica debido a un error en la transcripción de la Clave Única de Registro de Población del delegado; por lo que se indica a la promovente que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del invocado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

En este sentido, se apercibe a la referida autoridad promulgadora que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información, **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran

en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

(...).

¹² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copias simples de los informes de cuenta al **Poder Ejecutivo Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹³, y que para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹⁴ del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero¹⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta**, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el

¹³ Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2030.

¹⁴ **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁶ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023

artículo 16, fracción II¹⁷, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4100/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁸, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁹.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **39/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. DAHM/LMT 03

¹⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...)

¹⁸ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...)

¹⁹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:48:31Z / 22/05/2023T15:48:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 d8 96 87 20 7c 17 22 fc 3b 5c bb 5f b5 5e 46 5f 4b 8d 0d 11 60 06 a7 7e 83 7d 7d e4 d4 6a 30 49 2e 51 4b 1d 6d f3 98 e8 f8 41 3f 15 2d 32 73 93 80 4b 52 16 f9 88 21 21 0b e2 84 e7 45 55 6a 7f a1 9d 5b 4b ba 77 dd f6 7a c4 55 f9 21 84 ee d4 3b 83 f2 f8 7b 47 cb 8a 74 2b dd 0a 80 fc a1 64 8a 7e 53 fc ee 44 dd 0c 58 32 ae 6c 4a a5 c5 38 64 1a 72 76 1a ff 64 9e 29 3c c7 39 bd 22 68 42 cf 81 b5 0b 70 4a 5a b3 18 26 5b ad da e3 33 69 76 eb 15 78 2a ac 0a a0 bc f3 30 2a 0d 95 c2 55 37 8e 12 f4 57 1a 33 07 ea 8a 89 d2 99 42 1a 56 9b dd 40 cf 5f 37 6f 8b aa 76 93 7e 98 96 a5 d2 1a fa 3f e3 a9 c1 06 91 fd a5 ac c3 a8 8c eb b6 2f 3f c1 c8 00 3e 93 58 ba 33 7d 8d 89 b6 29 f9 d4 68 0c ef a6 02 76 d1 da ff af 77 09 44 a4 90 43 14 9a 3e 04 a9 55 8c f8 7e 04 5a 7e 01 06			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:48:31Z / 22/05/2023T15:48:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:48:31Z / 22/05/2023T15:48:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5813472			
	Datos estampillados	FA0B8FAEBCA02093A5ACA1BD9EC04E4FFE2563B7982CC87CC680758B1143BF9C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:17:36Z / 22/05/2023T11:17:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 7c ad 23 27 1f 82 c9 e8 80 5c c6 5e 34 37 38 65 d1 39 a9 f6 f1 87 3b 02 bb 20 c2 60 4a 75 18 19 7d d2 27 aa 43 c1 e5 7e c2 d3 c1 d0 4f c2 de 0f 14 ff 2b ed 4f 1c 57 a9 a4 eb 50 07 9a 5e 38 95 24 64 f6 14 3b 4c b6 72 80 46 f5 f5 72 06 55 02 96 21 29 ac 0e 32 43 f4 04 2a b7 07 b7 da 8a 49 d2 90 d8 55 38 a1 21 e4 d4 98 cb 1f ed 9f 78 02 01 cd 9e b6 89 ca 28 54 03 09 31 1f c4 5a 0d e1 73 21 1b 89 df a4 d2 3c e3 5d 46 5f a2 4b 4e af 14 42 6a 33 92 73 8d 7e b4 f6 91 38 72 85 dd 2d c4 e3 24 ae 9c 7b b9 4b 1f 86 60 cf 75 93 a3 d2 93 66 cd c4 7b ae 60 d9 01 af 9f 82 ad 86 fa cb 91 86 1f a6 5a ad 45 a3 e8 1a fd f1 51 bb e5 e6 88 b5 54 55 31 63 ef 39 c4 b6 6d 70 51 43 4f dd a6 31 f1 b1 e8 da 04 be 77 1c 32 89 bc 75 16 98 e2 3a 33 62 84 a7 1a c3 15 97 0e 76 fb 20 34			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:18:49Z / 22/05/2023T11:18:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T17:17:36Z / 22/05/2023T11:17:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5811114			
	Datos estampillados	977219FE4EA68D0585E59B375A4AFABD38E23479D12C8FC6A1334533B29C12EA			